



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 45 C.M. 2018-01034

Procede el despacho a resolver cada una de las solicitudes presentadas al interior del proceso, como a continuación se puntualiza.

1. Respecto del recurso de reposición interpuesto por el rematante MARCO ANTONIO ALBARRACIN GOMEZ contra el auto de fecha 1° de junio de 2023., el Juzgado se **abstiene de dar trámite al mismo**, toda vez que por tratarse de un proceso menor cuantía, al recurrente no le asiste el derecho de postulación, como tampoco está acreditado su condición de abogado (art. 73 C.G. del P.), de tal forma que esté legitimado para su proposición.

Para efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se requiere al rematante, para que, en lo sucesivo, todas sus peticiones o escritos los formule a través de apoderado judicial.

2. No obstante lo anterior, y para los efectos previstos en el numeral 7 del artículo 455 del C. G. del P., y acorde con lo señalado en el artículo 286 *ibidem*, se corrige el numeral 8° del auto de fecha 1° de junio de 2023, en el sentido de **ampliar** el monto de la reserva allí ordenada a la suma de **\$20.000.000.00**, para el saneamiento del bien adjudicado.

La Secretaria de Apoyo, tenga en cuenta lo aquí decidido en su momento procesal oportuno.

3. Acorde con los recibos allegados, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 7 del Art 455 *ejusdem*, del producto del remate, por secretaría reintégrese al adjudicatario MARCO ANTONIO ALBARRACIN GOMEZ la suma de \$8'554.500,00 por concepto de impuestos generados y cancelados, con relación al vehículo adjudicado. OFICIESE.

Una vez elaborada la respectiva orden de pago, infórmese vía correo electrónico al interesado el procedimiento a seguir para hacerla efectiva.

4. Se **REQUIERE** al rematante MARCO ANTONIO ALBARRACIN GOMEZ para que informe al Juzgado si ya le fue entregado real y materialmente el vehículo adjudicado; en caso afirmativo, indique en qué fecha, allegando para el efecto copia del acta de entrega.
5. En punto del reintegro de los dineros que afirma el rematante canceló por concepto de gastos de parqueo, el señor Albarracín Gómez deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha. Una vez se obtenga la información allí requerida, se decidirá lo que en derecho corresponda a su devolución.

No obstante, lo anterior, se **requiere** al adjudicatario, para que allegue certificación o paz y salvo expedido por el representante legal del Parquadero CIJAD S.A.S., por medio del cual haga constar que en efecto el señor Marco Antonio Albarracín Gómez canceló los gastos de parqueo o depósito, la suma pagada por dicho concepto, la fecha, precisando si el vehículo objeto de remate ya fue entregado.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/07/2023 Por anotación en estado No 120 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e7a71388b8501b672a5cd3a9a37a741443b6295f8b31e2058cf96c4dad0f84**
Documento generado en 12/07/2023 04:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 27 C.M 2016-01438

Los documentos allegados por parte del representante legal del Parqueadero CIJAD S.A.S., junto con la liquidación por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio del vehículo de placas MHT-244, incorpórense a los autos y quedan en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, al reintegro de los dineros que afirma el rematante Marco Antonio Albarracín Gómez canceló por concepto de parque o bodegaje generados por el automotor adjudicado, considera e Despacho pertinente, obtener la información que adelante se puntualiza, a fin de establecer cuál fue la tarifa aplicable por ese concepto, y que conllevo a que ascendiera a la suma que se dice se cubrió por tal concepto, y que de otro lado pretende reclamar el representante legal del parqueadero:

1. **REQUERIR** al representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S., para que rinda informe detallado a este Juzgado y para el proceso de la referencia, con relación a los siguientes aspectos:
 - a. Indique de manera clara y precisa en qué fecha recibió la custodia del vehículo de placas **MTH-244**.
 - b. Informe cuales fueron las condiciones de parqueo en qué se encontraba el vehículo de placas MTH-244, esto es, precisando si el rodante estuvo bajo techo o a la intemperie o parte exterior, acreditando su respuesta.
 - c. Informe cual es la tarifa diaria que aplica el parquero por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio, para los vehículos que se dejan allí a disposición de los Juzgados como consecuencia de medidas cautelares, determinado cual, se aplica para vehículos que quedan bajo techo, y cual para vehículos que se dejan a la intemperie o parte exterior.
 - d. Informe si dicho parqueadero a recibido suma alguna por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio generado por el vehículo de placas MTH-244, en caso afirmativo que suma recibió, quien cancelo la misma y en qué fecha.
 - e. Precise si ya se hizo entrega real y material del automotor de placas MTH-244, en caso afirmativo, en qué fecha y a quien se entregó el mismo.
2. **OFICIAR** a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que remita a este Juzgado y para el proceso de referencia, copia de las resoluciones correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, que regulan las tarifas de parqueadero aplicables a los vehículos que son retenidos con ocasión de las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos ejecutivos. OFICIUESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, una vez elaborados los oficios remita los mismos a través del correo institucional a las

entidades correspondientes para lo de su cargo, dejando constancias de ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)}

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
13/07/2023 Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a400b767a2c2e99fec86d4323db2d4187ab478a80267c5eb2a0b61149a71a386**

Documento generado en 12/07/2023 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 37 C.M. 2006-00045

De conformidad con la solicitud radicada por el apoderado judicial de la parte demandante en acumulación, y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada JUAN ANDRES VARGAS PARRA, CAROLINA VARGAS PARRA y RAMIRO VARGAS PARRA en su calidad de herederos determinados del causante RAMIRO VARGAS BARBOSA (Q.E.P.D.), dentro de la demanda principal, que aquí mismo se adelanta. Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$90'000.000.oo.**OFICIESE**, para los fines indicados en el artículo 466 *ejusdem*..

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado y entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(4)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/07/2023 Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c4074dc82fd7b238a2c271716516b627a0e8665a9d81513658b6985e37c97c**

Documento generado en 12/07/2023 04:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 37 C.M. 2006-00045

Teniendo en cuenta lo resuelto en providencias de esta misma fecha, y cumplido como se encuentra lo señalado en el numeral 5 del auto de fecha 21 de mayo de 2021, y las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **ejecutivo principal** adelantado por VALENTIN GUTIERREZ MORA contra los herederos determinados del causante RAMIRO VARGAS BARBOSA (q.e.p.d.), señores JUAN ANDRES VARGAS PARRA, CAROLINA VARGAS PARRA y RAMIRO VARGAS PARRA, por **Pago Total** de la Obligación aquí perseguida, **iterase**, en esta demanda principal **UNICAMENTE**.

SEGUNDO: Las medidas cautelares aquí practicadas **quedarán vigentes para la demandada acumulada**.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución principal a costa de la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO. Sin condena en costas

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(4)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 13/07/2023 Por anotación en estado No.120 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f370476cd7741a011703e383f01504996d601edb9335128719c5a1242209519**

Documento generado en 12/07/2023 04:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 37 C.M. 2006-00607

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado de la parte demandante dentro de la demanda acumulada, en contra del auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se rechazó la acción acumulada, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda al mismo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad contra el auto fustigado, en el hecho que la demanda acumulada fue subsanada de manera oportuno en escrito allegado vía correo electrónico el 24 de junio de 2022, razón por la cual solicita se revise el mismo teniendo por corregida la demanda, y consecuente con ello, se libre el respectivo mandamiento de pago. Bajo esos supuestos deprecia la revocatoria del auto materia de censura.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Sin lugar a entrar en mayores consideraciones, debe advertirse el despacho desde ya que el recurso impetrado se encuentra llamado a prosperar, toda vez que si se revisa el informe secretarial de fecha 25 de abril de 2023 rendido por los asistentes administrativos grado 5 encargados de la revisión del correo, descargue, incorporación de los memoriales al expediente e ingreso del mismo al despacho, donde constatan que en efecto el memorial de subsanación y su anexos, aludido por el recurrente si fue remitido y recibido al correo determinado para este fin el **24 de junio del 2022**, pero el mismo no fue incorporado al expediente en su debido momento, razón por la cual, no queda la menor duda que al momento de proferirse el auto de fecha 14 de abril de 2023, y que es materia de censura, dicho escrito no lo conocía el despacho, lo que motivo el hecho de que se tomará la decisión de rechazar la demanda por no haberse subsanado en tiempo. En otros términos, al

momento de proferirse el auto materia de recurso, no se encontraba incorporado al expediente digital el escrito de subsanación y sus anexos enviados por el apoderado demandante en la demanda acumulada el 24 de junio del año 2022, siendo esa la razón por la cual no hubo allí pronunciamiento alguno sobre el referido memorial.

Así las cosas, revisada la fecha en que se aporta el escrito de subsanación, que fue el 24 de junio de 2022, y revisado el hilo de correos se concluye ineludiblemente que el recurrente presentó el escrito de subsanación dentro del término establecido en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 90 del C. G. del P., disposición que previene: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante **los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la **admite o la rechaza.**” (subrayado por el Despacho), siendo claro entonces, que para el caso en concreto, el gestor judicial de la actora en la demanda acumulada cumplió a cabalidad con lo exigido por la norma, petición que, *iterase*, respecto de la cual, si no existió pronunciamiento alguno por parte del Juzgado en el auto censurado, no fue por una conducta atribuible al Despacho, sino a la Secretaría de Apoyo, que como bien se colige del informe anexo al expediente digital, no incorporo ni dio ingreso del escrito en su momento oportuno, sino que del mismo solo tuvo conocimiento al Juzgado con el escrito del recurso que hoy es objeto de estudio.

Así las cosas, se impone la revocatoria del auto atacado y consecuente con ello se procederá a resolver lo que en derecho corresponda a la admisión o rechazo de la demanda acumulada, *iterase* la cual fue subsanada en tiempo.

Finalmente, y acorde con la conclusión a la que se llega, por sustracción de materia no se hace pronunciamiento alguno respecto del recurso subsidiario de apelación.

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), por las razones atrás consignadas.

En esta de esta misma fecha se resolverá lo relativo al escrito de subsanación presentado en tiempo. Las partes estense a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(4)**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 13/07/2023 Por anotación en estado No. 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60bf777f06d45ccb95a656cafaee14c8aa53c0a8d6c5b6cc41e89814a55d3fb**

Documento generado en 12/07/2023 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 37 C.M. 2006-00045

En atención a los diferentes informes secretariales que anteceden, y subsanada como en efecto lo fue en tiempo la presente **demanda acumulada**, la cual viene acompañada del respectivo título valor, y reunidos como se encuentran los presupuestos previstos en los artículos 74, 82, 90, 244, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** en favor del señor **ELIAS GUEVARA CLAVIJO**, y en contra de **JUAN ANDRES VARGAS PARRA, CAROLINA VARGAS PARRA y RAMIRO VARGAS PARRA** en su calidad de herederos determinados del causante **RAMIRO VARGAS BARBOSA (Q.E.P.D.)**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$12'955.000.00** por concepto del capital, incorporado en el título valor cheque allegado como base de la acción.
 - 1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre el capital anterior, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora, exigibles desde el día siguiente al vencimiento de la obligación esto es, 11 de noviembre de 2004 y hasta el pago total de la obligación.
 - 1.3. Por la suma de **\$2'591.000.00**, a título de la sanción comercial del 20% del valor incorporado en el cheque base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 731 del Código de Comercio

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores y emplácese en los términos del artículo 108 del C.GP., a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacer valer sus derechos mediante acumulación de demandas. Numeral 2º del Artículo 463 del C.G.P.

Por otro lado, el Juzgado, en los términos y para los efectos del artículo 108 en concordancia con el canon 87 del Código General del Proceso, decreta el emplazamiento de los **herederos indeterminados del causante RAMIRO VARGAS BARBOSA (Q.E.P.D.)**.

En tal sentido, dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación, debiéndose **controlar** el término previsto por la ley.

Notifíquese el presente proveído **por estado** a la parte demandada, de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del Proceso.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte aquí demandante al abogado **CAMILO ALFONSO**, en los términos y para los fines del mandato inicialmente conferido.(art. 77 *ejusdem*)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(4)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/07/2023 Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adf75865c33d5b0772d0fbf197f0293b67e1f4d59c4c6ed571c9d0de3d317c0**
Documento generado en 12/07/2023 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2017-00004

El informe rendido por la Profesional Universitario Grado 12 del nivel 2A, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otra parte, terminado como se encuentra el presente proceso, el Juzgado ordena la entrega de los títulos judiciales existentes para el presente asunto, a favor de la parte demandada, siempre y cuando no encuentre embargado el remanente Oficiése.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/07/2023. Por anotación en estado N° _120_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a318ad71c89af3df3965e3e2310ae8773210b8a8d2a0da4a3af1aab35c8ab0c**

Documento generado en 12/07/2023 04:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de Dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 18 C.M 2003-01377

La comunicación proveniente de la Fiscalía 393 Seccional, Adscrito A La Unidad De Fe Pública y Orden Económico y Social de fecha 5 de junio de 2023, incorpórense a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** nuevamente al **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informe a este estrado judicial, el trámite dado al oficio No OOECM-0523JZ-4710 de fecha 18 de mayo de 2023, remitido electrónicamente el 13 de junio último, relacionado con el estado en que se encuentra el proceso de alimentos allí referenciado y si la medida de embargo de remanentes sigue vigente. Oficiése remitiendo copia del citado oficio y de la constancia de envío.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y a la Personería Delegada para Asuntos Civiles y Policivos de Bogotá, déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13/07/2023. Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f967621f5cf470747b7a88f4958d2ae713d1760f30dba0a9bf75757a7c8fd0**

Documento generado en 12/07/2023 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>